

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	ROSA LILIA POSADA MUNERA
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00612-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 047 DE 2023

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, con la respuesta emitida por esta entidad se considera, por quien aquí funge como Juez, no se da cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 31 de octubre de 2022.

El incidentado guardó silencio ante el requerimiento del Despacho.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 18 de julio de 2022, en sus numerales primero, segundo, tercero y cuarto se emitió la siguiente decisión:

“SEGUNDO.- PROTEGER y por ende TUTELAR el derecho fundamental de petición, que le viene siendo vulnerado a la señora ROSA LILIA POSADA MUNERA con C.C. 21.535.053, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ORDENAR al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, o a quienes hagan sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) días calendario, contados a partir de la notificación de este fallo, procedan a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo, frente a las solicitudes de reembolso identificadas con los números Nro. 243698 del 25 de febrero de 2022 y la Nro. 33659 del 22 de marzo de 2022.

CUARTO. – PREVENIR al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, o a quienes hagan

sus veces, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991."

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

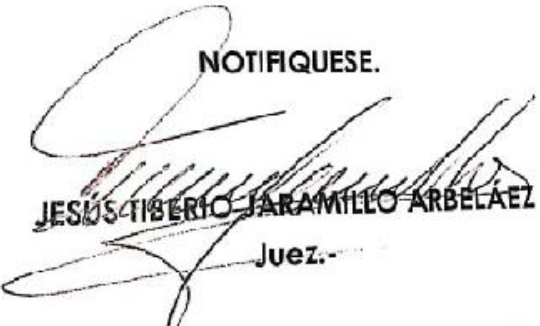
RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a sentencia de tutela, proferida el 18 de julio de 2022, promovido por la señora LUZ AIDE RIOS RODRIGUEZ, frente al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia o a quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este despacho.

SEGUNDO: CORRERLE traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-